

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°353/2016/p23718
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA MODIFICACIÓN PROYECTOS DE
LA EMPRESA AQUAPROTEIN, RCA N°120/2010
Y RCA N°245/2014**

PUNTA ARENAS, Diciembre 22 de 2016

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°120/2010 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 27 de abril de 2010, del proyecto "Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales Planta Elab. de Nutrientes y Alimentos" de Aquaprotein S.A.
- 3.- La Resolución Exenta N°245/2014 de la Comisión de Evaluación de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 26 de agosto de 2014, del proyecto "Implementación de un Sistema de Manejo de Vahos de la Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales" de Aquaprotein S.A.
- 4.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- La Carta del Señor Edgardo García Bernal, en representación de Aquaprotein S.A., de fecha 26 de septiembre de 2016, recepcionada en oficina de partes del SEA el 27 de septiembre de 2016.
- 6.- La Carta N°60/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena al titular, de fecha 30 de septiembre de 2016.
- 7.- La Carta del Señor Edgardo García Bernal y del Señor Jaime Ruiz Morelli, en representación de Aquaprotein S.A., de fecha 19 de octubre de 2016, recepcionada en oficina de partes del SEA el 24 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante carta recepcionada el día 27 de septiembre de 2016, complementada mediante carta recepcionada con fecha 24 de octubre de 2016, los señores Edgardo García Bernal y Jaime Ruiz Morelli, en representación de Aquaprotein S.A., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos denominados "Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales Planta Elab. de Nutrientes y Alimentos" e "Implementación de un Sistema de Manejo de Vahos de la Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales", Resoluciones Exenta N°120/2010 y N°245/2014, de fecha 27 de abril de 2010 y 26 de agosto de 2014 respectivamente, que de acuerdo a los antecedentes presentados, consisten en:
 - 1.1.- Ampliación sala de recepción y descarga de materia prima: Se desea ampliar de 90 m² a 660 m² y la estructura contará de una losa preparada para soportar el tránsito de camiones de 20 toneladas, techado acorde a las características de la planta de proceso.

1.2.- Patio de estanques almacenamiento de aceite: El proyecto consiste en confeccionar una losa de hormigón para el carguío de aceite que resistirá un tránsito de camiones de 30 toneladas y una losa para los estanques de almacenamiento de aceite de hormigón armado. Todo esto estará delimitado perimetralmente por una solera. Además, en la zona de estanques se instalarán 4 estanques de 30 m³ c/u, de acero carbono, para el almacenamiento de aceite.

1.3.- Mejora en la unidad de lavado de gases adicional, la cual consiste en lavar los gases con una sustancia química (lavador químico de gases), este lavador de lecho empacado opera en contra corriente, con recirculación de agua y sistema de aspersión. Este sistema funciona con adición de ácido (Ácido Sulfúrico al 65%), logrando una eficiencia de remoción en los gases lavados, con estas mejoras se desea lograr finalmente aumentar la vida útil del filtro de carbón activado.

Esta mejora proporcionará una eficiencia de remoción en los gases de lavado y, por consiguiente, un incremento en la concentración de los compuestos nitrogenados del RIL generado por planta, que por consiguiente aumentará el pH de este RIL. Es por esto que se instalará una unidad que permita, en la eventualidad que se necesite, corregir las desviaciones de pH del RIL generado por el lavado, este proceso de corrección asegurará el cumplimiento del D.S. 609 y los acuerdos contraídos con Aguas Magallanes. El ajuste de pH se efectuará en un estanque de 20 m³, provisto de un sistema de control pH que dosificará ácido sulfúrico en cantidad suficiente para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

1.4.- Conexión a la red de alcantarillado público de empresa sanitaria Aguas Magallanes. los riles generados por el condensador de vahos y lavador de gases (condensado sucio), son derivados actualmente mediante camión hacia planta de tratamiento de Aguas Magallanes. La conexión al alcantarillado consistirá en derivar dichos RILes y las aguas servidas domesticas de la planta por la red de alcantarillado público hacia la planta de tratamiento Aguas Magallanes.

2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan "cambios de consideración" al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una "modificación de proyecto" que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

- 5.- El pronunciamiento de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, fueron consultados por el Servicio de Evaluación Ambiental, se contiene en el siguiente oficio: Oficio Ordinario N°1407 del 30/11/2016 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.
- 6.- Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional del SEA considera que la modificación de las Resoluciones Exenta N°120/2010 y N°245/2014, de fecha 27 de abril de 2010 y 26 de agosto de 2014 respectivamente, de los proyectos “Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales Planta Elab. de Nutrientes y Alimentos” e “Implementación de un Sistema de Manejo de Vahos de la Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales”, con relación a ampliar la sala de recepción y descarga de materia prima, instalación de 4 estanques de almacenamiento de producto terminado y mejora en la unidad de lavado de gases incorporando ácido sulfúrico, son actividades que corresponden a cambios de consideración e implican alteración en las características propias del proyecto o actividad, por lo que se configura el criterio establecido en la letra g.3 del Reglamento, debido a que las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, ya que se incorporan a la actividad elementos químicos de manera permanente, que no fueron evaluados ambientalmente, y que deben ser analizados tanto para sus emisiones atmosféricas, como los efluentes a tratar que genere el proyecto.
- 7.- Respecto de la conexión a la red de alcantarillado público de empresa sanitaria Aguas Magallanes, no corresponde a una modificación de proyecto, a resolver mediante un procedimiento de análisis de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que la actividad ya fue evaluada ambientalmente mediante la RCA N°245/2014.
- 8.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que la modificación de las Resoluciones Exenta N°120/2010 y N°245/2014, de fecha 27 de abril de 2010 y 26 de agosto de 2014 respectivamente, de los proyectos “Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales Planta Elab. de Nutrientes y Alimentos” e “Implementación de un Sistema de Manejo de Vahos de la Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales”, de Aquaprotein S.A., informada mediante su carta recepcionada 27 de septiembre de 2016, complementada mediante carta recepcionada con fecha 24 de octubre de 2016, requiere de ingreso previo y obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento, por constituir un cambio de consideración en base a lo razonado en el considerando 6 del presente acto.

SEGUNDO: Que la modificación solicitada, identificada en el Considerando 1.4, no corresponde a una modificación de proyecto, que amerite resolver en el presente acto. Lo anterior no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

TERCERO: Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

CUARTO: Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en su cartas recepcionada en Oficina de Partes del SEA con fecha 27 de septiembre de 2016, complementada mediante carta recepcionada con fecha 24 de octubre de 2016, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

QUINTO: Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena



JRF/COB/COV
Distribución

- Señores Edgardo García Bernal y Jaime Ruiz Morelli., Av. Bernardino N°1990, Parque San Andrés, Puerto Montt.
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
 - Expediente: "Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales Planta Elab. de Nutrientes y Alimentos" y "Implementación de un Sistema de Manejo de Vahos de la Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales"
 - Archivo SEA